



RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Nº 00035-2020-PRODUCE

Lima, 26 de agosto de 2020

VISTOS: El escrito con Registro Nº 00062990-2020, de fecha 19 de agosto de 2020, presentado por el señor HUGO ALONSO DIAZ DIAZ; el Memorando Nº 00000773-2020-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe Nº 00000550-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal 1) del artículo 35 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, se establece que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 154 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, en adelante la Directiva, regula los requisitos y formalidades que se deben cumplir para atender la solicitud de defensa formulada por un servidor civil o un exservidor civil;

Que, de acuerdo a lo previsto en los subnumerales 6.4.1 y 6.4.2 del numeral 6.4 de la Directiva, una vez presentada la solicitud de defensa legal, se deriva en el día a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, a efecto que en el plazo de un (01) día remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante; una vez recibido el expediente, la Oficina de Asesoría

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2MXV4HHT

EL PERÚ PRIMERO

Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud y prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva el expediente al Titular de la entidad para su aprobación; asimismo, se dispone que el informe que emita la citada Oficina, debe pronunciarse respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente; por lo que, en el Informe del visto, no se advierte circunstancia alguna que amerite solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado la intervención de procuradores Ad Hoc;

Que, respecto a la procedencia de la solicitud, el numeral 6.4.3 de la Directiva, dispone entre otros, que mediante resolución del titular de la entidad, se indica expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, el cual no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad; asimismo, conforme a lo señalado en el numeral 5.1.3, el titular de la entidad es entendido como la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, el Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio;

Que, con escrito con Registro N° 00062990-2020-E, el señor HUGO ALONSO DIAZ DIAZ, solicita se le conceda el beneficio de defensa legal puesto que, ha sido comprendido en la demanda interpuesta por el Ministerio de la Producción ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente sobre indemnización por daños y perjuicios (Exp. N° 28225-2019-0-1801-JR-LA-03), por la presunta responsabilidad civil contractual y solidaria por la suma de S/ 130,558.03 (Ciento treinta mil quinientos cincuenta y ocho con 03/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 00000773-2020-PRODUCE/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos señala que el señor HUGO ALONSO DIAZ DIAZ se desempeñó entre otros, como Resolutor Legal desde el 31 de diciembre de 2015 hasta el 31 de marzo de 2017 en la Dirección General de Sanciones y desde el 01 de abril de 2017 hasta el 31 de agosto de 2017 en la Dirección de Sanciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, conforme se puede constatar en el Informe de Legajo N° 072-2020-PRODUCE/OGRH-OARH-Legajos y en el Contrato Administrativo de Servicios N° 0276-2015-PRODUCE y sus prórrogas;

Que, de la revisión de la solicitud presentada por el señor HUGO ALONSO DIAZ DIAZ, se advierte que adjunta el documento de compromiso de reembolso por el costo del asesoramiento si al finalizar la investigación o el proceso se demuestra su responsabilidad; el documento de propuesta de defensa del abogado que lo representará; y, el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas; asimismo, obran en el expediente copia de la Resolución Número 01 del Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente sobre indemnización por daños y perjuicios, de fecha 13 de enero de 2020; y que presuntamente los hechos se dieron cuando el solicitante ejerció el cargo de Resolutor Legal de la Exdirección General de Sanciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción;

Que, en tal sentido, estando a lo informado por la Oficina General de Recursos Humanos, así como de la revisión de la solicitud y documentación presentada por el señor HUGO ALONSO DIAZ DIAZ, se verifica que cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, por cuanto ha sido emplazado en calidad de demandado en el proceso judicial promovido por el Ministerio de la Producción ante el Tercer Juzgado

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2MXV4HHT



Especializado de Trabajo Permanente sobre indemnización por daños y perjuicios (Exp. N° 28225-2019-0-1801-JR-LA-03), por hechos relacionados con el ejercicio de su función cuando se desempeñó como Resolutor Legal de la Exdirección General de Sanciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; por lo que, resulta procedente conceder el beneficio solicitado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria; y, la Directiva N° 004-2015 -SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015- SERVIR-PE, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el beneficio de defensa legal a favor del señor HUGO ALONSO DIAZ DIAZ, solicitado mediante escrito con Registro N° 00062990-2020-E, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, adopte las acciones previstas en el subnumeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC – “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificatorias.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Secretarial al señor HUGO ALONSO DIAZ DIAZ, así como a la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
Secretario General

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2MXV4HHT

